

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
0000114 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 11 MAR 2019

VISTO:

La solicitud de fecha 04 de enero del 2019, Informe N°022-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 16 de enero del 2019 e Informe N°089-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 11 de febrero del 2019; y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud de fecha 04 de enero del 2019 el administrado **LUIS ROBERTO RODRIGUEZ NAVARRO**; solicita RECONOCIMIENTO DE SU DERECHO DE CONTINUIDAD REINCORPORACION A CENTRO LABORAL POR MOTIVOS DE ENCONTRARSE INMERSO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N°728.

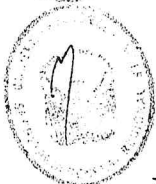
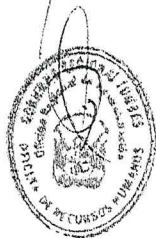
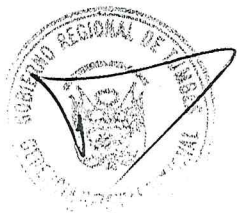
Que, con Informe N°022-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 16 de enero del 2019, la Responsable de la Unidad de Escalafón y Control de Personal de la Oficina de Recursos Humanos informa que de la revisión efectuada en el Registro de Trabajadores pensionistas y otros prestadores de servicios SUNAT, el Sr. LUIS ROBERTO RODRIGUEZ NAVARRO, no reporta vínculo contractual con esta entidad regional y que los únicos régimen laborales que cuenta esta Sede Regional son el Decreto Legislativo N°276 y el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N°1057.

Que, con Informe N°089-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 11 de febrero del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal al respecto:

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS dispone en su Artículo 115° lo siguiente:

*"Artículo 115°.- Derecho de petición administrativa:  
115.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado.*

*115.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.*





RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
0000114 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 11 MAR 2019

115.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Del procedimiento administrativo iniciado don **Don LUIS ROBERTO RODRIGUEZ NAVARRO**, se advierte que éste está solicitando se le reconozca su derecho a la continuidad y reincorporación laboral por encontrarse inmerso bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°728.

Respecto a ello, es de mencionar que los trabajadores de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, están sujetos al régimen laboral de la Ley 11377 – Estatuto y Escalafón del Servicio Civil y Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, conforme de verse del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR; de modo que no hay trabajadores sujetos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°728.

Asimismo, es de señalarse que la entidad Regional cuenta con un Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, regulado por el Decreto Legislativo N°1057.

Dentro de este contexto legal, queda claro que, en la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, no hay trabajadores sujetos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°728.

Por otro lado, según el informe de la referencia emitido por la Unidad de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, informa que de la revisión efectuada en el Registro de Trabajadores pensionistas y otros prestadores de servicios – SUNAT el Sr. **LUIS ROBERTO RODRIGUEZ NAVARRO**, no reporta vínculo contractual con esta entidad regional y que los únicos régimen labores que cuenta esta Sede Regional son el Decreto Legislativo N°276 y el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N°1057.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y de acuerdo con la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017, el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
000114 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 11 MAR 2019

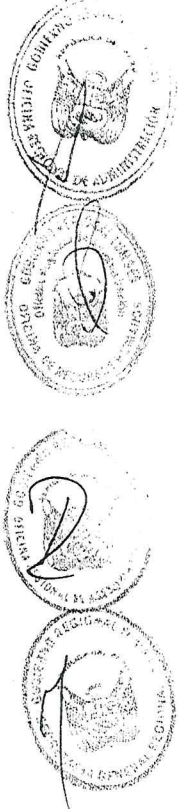
Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos; Oficina Regional de Administración; Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado Sr. LUIS ROBERTO RODRIGUEZ NAVARRO, sobre RECONOCIMIENTO DE SU DERECHO A LA CONTINUIDAD Y REINCORPORACION LABORAL POR ENCONTRARSE INMERSO BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°728; y por lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a la interesada y, a las oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
*Haroldo Burgos*  
Haroldo L. Burgos Herrera  
GERENTE GENERAL